



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN
EL EXPEDIENTE N°2010-0207-0-0801-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE– CAÑETE. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
ARIANA DENISSE ALIAGA CARBONERO**

**ASESORA
Abog. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ
2016**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro
Presidenta

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna
Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme
dado la vida y por
guiarme por el sendero
del bien.

A ULADECH Católica:

Por albergarme en sus
aulas hasta alcanzar mi
objetivo, hacerme
profesional.

Ariana Denisse Aliaga Carbonero

DEDICATORIA

A mi madre Graciela Carbonero
Lázaro, por brindarme su apoyo
incondicional día a día con la
finalidad de culminar con éxitos
la carrera.

A mi menor hija Gracielita
Aliaga Carbonero, por ser mi
razón de ser y motivo de
superación.

Ariana Denisse Aliaga Carbonero

RESUMEN

La presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **Reducción de Alimentos**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Reducción de Alimentos, motivación y sentencia.

ABSTRACT

This research had as general objective, to determine the quality of judgments of first and second instance on REDUCTION OF ALIMENTS, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, Judicial District of Cañete - Cañete 2016. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the first instance judgments were part of range: very high, high, high; and the judgment of second instance: médium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: quality, Reduction of Aliment, motivación and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	23
2.2.1.1. La jurisdicción	23
2.2.1.1.1. Conceptos.....	23
2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción	24
2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.....	26
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional	28
2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	28
2.2.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	29

2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	30
2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	31
2.2.1.2. La competencia	31
2.2.1.2.1. Definiciones	31
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia	33
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	34
2.2.1.3. La acción.....	35
2.2.1.3.1. Definiciones	35
2.2.1.3.2. Alcances	35
2.2.1.4. La pretensión.....	36
2.2.1.4.2. Clases de Pretensión	37
2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión.	39
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	39
2.2.1.5. El proceso	40
2.2.1.5.1. Definiciones	40
2.2.1.5.2. Funciones	41
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	43
2.2.1.6. El debido proceso formal	44
2.2.1.6.1. Conceptualización.....	44
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso	45
2.2.1.7. El proceso civil	49
2.2.1.7.1. Definición	49
2.2.1.7.2. Finalidad	50

2.2.1.7.3. Principios aplicables al proceso civil.....	51
2.2.1.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	51
2.2.1.7.3.2. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	52
2.2.1.7.3.3. Principio de Inmediación.....	53
2.2.1.7.3.4. Principio de concentración.....	53
2.2.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.7.3.6. Principio de instancia plural.....	54
2.2.1.8. El proceso sumarísimo.....	55
2.2.1.8.1. Definiciones.....	55
2.2.1.8.2. Características del Proceso Sumarísimo.....	56
2.2.1.8.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	58
2.2.1.8.4. Los alimentos en el proceso sumarísimo.....	59
2.2.1.8.4.1. La Reducción de alimentos.....	59
2.2.1.8.5. Sujetos del Proceso.....	61
2.2.1.8.5.1. El Juez.....	61
2.2.1.8.5.2. Las partes.....	62
2.2.1.8.5.2.1. Demandante.....	62
2.2.1.8.5.2. Demandado.....	62
2.2.1.8.5.2.3. El demandante y demandado en el Proceso Judicial en estudio.....	63
2.2.1.9.1. Demanda y la Contestación de la Demanda.....	63
2.2.1.9.1.1. Definiciones.....	63
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	65
2.2.1.10. Audiencia Única.....	67
2.2.1.10.1. Definiciones.....	67

2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio	70
2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo.....	72
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único	72
2.2.1.11.1. Definiciones	72
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio.....	73
2.2.1.12. Los medios de Prueba	73
2.2.1.12.1. La prueba	73
2.2.1.12.1.1. En sentido común.	75
2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal.....	75
2.2.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez.	76
2.2.1.12.1.4. El objeto de la prueba.	77
2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba.....	78
2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.	78
2.2.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba.....	81
2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	82
2.2.1.12.1.8.1. Documentos	82
2.2.1.12.1.8.2. Declaración de parte	84
2.2.1.13. La resolución judicial.....	85
2.2.1.13.1. Definiciones	85
2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales	87
2.2.1.13.2.1. Decretos	87
2.2.1.13.2.2. Autos	87
2.2.1.13.2.3. Sentencia.....	88
2.2.1.14. La sentencia.	89

2.2.1.14.1. Definiciones	89
2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia.	91
2.2.1.14.3. Fundamento normativo	92
2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	93
2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	93
2.2.1.14.5.1. El principio de Congruencia procesal	93
2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	94
2.2.1.14.5.2.1. Definición	94
2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación	95
2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	97
2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa.....	98
2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de Primera Instancia	100
2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de Segunda Instancia	103
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	105
2.2.1.15.1. Definición	105
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	106
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios.....	107
2.2.1.15.3.1. Los Remedios	107
2.2.1.15.3.2. Los Recursos	108
2.2.1.15.3.2.1. Definición	108
2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos.....	109
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	110
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS	

RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	111
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	111
2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR EL TEMA DE ALIMENTOS	111
2.2.2.2.1. Alimentos	111
2.2.2.2.1.1. Definiciones	111
2.2.2.2.2. Fundamento	114
2.2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario	115
2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos.....	119
2.2.2.2.4.1. Alimentos de los Hijos Matrimoniales.....	119
2.2.2.2.4.2. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales	120
2.2.2.2.5. Reducción de Alimentos	120
2.2.2.2.5.1. Cuando procede la reducción de alimentos	121
2.3. Marco Conceptual.....	122
III. METODOLOGÍA	125
3.1. Tipo y nivel de investigación	125
3.1.1. Tipo de Investigación.....	125
3.1.2. Nivel de Investigación	125
3.2. Diseño de investigación	126
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	127
3.4. Fuente de recolección de datos	127
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	127
3.6. Consideraciones éticas	129
3.7. Rigor científico	129

3.8. Justificación de Ausencia de Hipótesis	130
3.9. Universo Muestral.....	130
IV. RESULTADOS	131
4.1. Resultados.....	131
4.2. Análisis de Resultados	169
V. CONCLUSIONES	175
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	182
ANEXOS.....	190
Anexo 1: Operacionalización de la variable	191
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	200
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	216
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia	217

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	131
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	131
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	138
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	143
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	149
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	149
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	154
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	159
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	164
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	164
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	167

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

La actuación de los poderes judiciales de contexto internacional ha preocupado al derecho internacional clásico, ello ha cambiado drásticamente en el orden jurídico - político vigente, en el cual se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. En este ámbito resulta clave el conocer la forma de administración de justicia internacional dado que de un modo u otro influyen en la administración de justicia de los otros estados. El presente trabajo comienza por intentar conocer la sinonimia que se ha desarrollado culturalmente entre administración de justicia, poder judicial y justicia en algunos estados.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; es decir refiere que la Justicia en España tiene su problema, en la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la

cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado.

En Madrid (Sainz Guerra, 1992), las condiciones dentro de las cuales actúa el Estado, se encuentran constituidas por una variedad de fenómenos y relaciones sociales complejas y cambiantes, que determinan el modo como la actividad se organiza para actuar en ellos. Esta organización está determinada por la amplitud y variedad de la esfera de acción del Estado, y el grado de desarrollo histórico que tiene. Las funciones primordiales del Estado se han encaminado a patentizar su capacidad de autodeterminación ante otros estados; a desarrollar las fuerzas militares para garantizar el ejercicio de dicha autodeterminación; a propiciar los medios económicos para hacer viable la autodeterminación; y a ejercitar la justicia para asegurar el derecho. La función interior, finalmente, desarrolla los elementos constitutivos de la sociedad y crea las condiciones para su desenvolvimiento.

Por consiguiente, el profesor Francisco Cabrillo y la Fundación Rafael del Pino con fecha 20 de septiembre de 2004, firmaron un convenio de investigación que tuvo como objetivo la redacción de una obra sobre el “Análisis económico de la administración de justicia y litigación”, que ha sido publicado por la editorial británica Edward Elgar Publishing, donde los principales destinatarios de libro son los juristas y los economistas. Su objetivo es doble: por una parte, aborda la cuestión de forma global, y, por otra, centra el asunto en los sistemas de administración de justicia de los países de tradición de derecho civil (la mayor parte de Europa, casi

toda Hispanoamérica y otros muchos países del mundo). Si es cierto que existe una amplia serie de trabajos sobre estos temas, especialmente artículos publicados en revistas jurídicas y económicas especializadas, también lo es que en la mayoría de casos los autores son norteamericanos y no hay ningún libro que aborde la cuestión de forma global. Por otra parte, hasta el presente la mayoría de libros se han centrado en el sistema civil norteamericano y, aunque muchos de los problemas que se plantean son formalmente idénticos en todos los países, no cabe duda de que existen diferencias importantes entre ellos que explican tanto las peculiaridades en la resolución de determinadas cuestiones como los niveles de litigación o costes sociales distintos.

Robert S. Barker, En los Estados Unidos, no hay un solo sistema de justicia, hay muchos. Cada uno de los cincuenta estados tiene su propia constitución, leyes y tribunales de justicia 1. Además, existe el sistema de justicia federal que funciona, en todas partes del país, a través de los tribunales federales. En otras palabras, el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta nuestro federalismo.

Sergio Vera Martínez Varios acontecimientos violentos en México, han hecho que la sociedad civil comience a tener dudas si el realmente el gobierno tiene la capacidad para poder restablecer el orden que la sociedad reclama y exige como derecho inalienable para poder crecer como nación. La violencia se ha recrudecido de maneras impensables, como por ejemplo podemos citar: el secuestro y homicidio del joven Martí; el hallazgo de 24 cuerpos ejecutados en el Estado de México, los cientos

de homicidios cometidos en los estados del norte de nuestro país; y el lamentable, cruel, traicionero e indignante atentado que sufrieron más de 100 personas en nuestra ciudad de Morelia, el pasado 15 de septiembre de este año, durante el festejo de nuestra independencia, donde murieron 8 personas y otras muchas quedaron heridas, al estallar dos granadas de fragmentación; estos son algunos hechos que nos hacen reflexionar, sobre la situación tan delicada de violencia que se ha recrudecido en nuestro país, durante los últimos años.

Las sinonimias en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en algunos países han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades.

Según José Rico y Luis Salas (2008) el “Sistema de Administración de justicia”, centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el debido proceso en Panamá, se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización

excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

Asimismo, según Zambrano Torres, 2010, la Administración de Justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, de los inventos tecnológicos y científicos, que crean nuevos sistemas de conductas, nuevos fenómenos y hechos que regular por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social; evitando un desborde de la norma, y logrando que los conflictos de intereses puedan resolverse en primera instancia en la propia sociedad, y si esto no es posible, resolverse en los fueros o sistemas de administración de justicia de la sociedad.

Por ello, el movimiento social, su evolución o retroceso en el progreso de justicia, debe ser medido constantemente, para prevenir que la inclinación sea hacia la delincuencia, y promover que la dirección social sea hacia la solución pacífica de los conflictos de intereses.

La permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia, y de cómo va evolucionando o no estos sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos, encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones

de administración de justicia; en el entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

Un proyecto como el presente no sólo identificará los problemas en la administración de justicia en toda América Latina, sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad. Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

Adicional a ello existe en América Latina un informe del Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (1984), donde se reconoce la importancia que la administración de justicia tiene en el proceso de democratización, pero también se advierte que, desde la década del 80, presenta un conjunto de problemas de carácter normativo, social, económico y político, con perfiles similares.

Las reformas indispensables y urgentes de que debe ser objeto la administración de justicia en América Latina deben orientarse en el sentido de corregir lo antes apuntado, si se quiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los organismos fundamentales del Estado.

Los vacíos y deficiencias se dan no sólo en el plano de los recursos humanos (falta de capacitación), financieros (escaso presupuesto) y materiales (consecuencia de lo anterior), sino asimismo en el de sus estructuras y funciones (por ejemplo, sistemas politizados de nombramiento de jueces y magistrados, militarización de los cuerpos policiales, ausencia de servicios de defensores públicos, carácter esencialmente escrito del procedimiento penal, utilización excesiva de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, incumplimiento de los plazos procesales, carencia de mecanismos de gestión, planificación, evaluación y coordinación entre los diversos sectores del sistema, /etc./).

Por otro lado en Colombia dentro del marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “*El Juez y los derechos fundamentales*”(2007) exposición realizada por Javier Hernández, resaltó que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial.

En relación al Perú:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó

desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "Quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos

empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso esta en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "La justicia tarda pero llega". (Guerrero Chavez, 2008).

León Pastor & Ricardo, en su libro “Diagnóstico de la cultura judicial peruana” (1996), señala que la administración de justicia requiere de un cambio total para poder solucionar los problemas que tiene, y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, con la finalidad de recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Asimismo refiere que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico.

En el Perú de los últimos años, según Pasara, 2010, se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia,

alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Es por ello, que la Académica Nacional de la Magistratura en su libro *“Recomendaciones técnicas sustantivas a la Universidades para la mejora de la formación de los estudiantes de las facultades de derecho que aspiran a la magistratura”* (2008), lo cual sostiene que “El perfil del Juez debe estar constituido por un conjunto de capacidades y cualidades personales que aseguran el ejercicio de sus funciones, respondiendo de manera idónea a las demandas de justicia”. En tal sentido, esta atribución implica un rol significativo en el escenario más amplio de la democracia como un todo, pues los jueces cumplen una función reconstructiva de la textura de los derechos que, en buena cuenta, son la base de una democracia constitucional, y es por ello que las Facultades de Derecho en nuestro país, deben tener un compromiso con el sistema de administración de justicia pues desde sus aulas salen los profesionales que estarán directamente relacionados con la ciudadanía, y respecto de quienes la ciudadanía espera el respaldo en la defensa de sus derechos, asimismo que les permitan alcanzar un nivel de formación que garantice los más altos parámetros de calidad.

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local:

Muchas personas muestran su incomodidad en la administración de justicia no solo por la demora en sus trámites y procesos sino, también por las huelgas que surgen en el poder judicial demorando aún más sus procesos e impidiendo por otra parte el acceso a la justicia que es lo fundamental en la sociedad para se cumpla un Estado de derecho. Como también debemos recalcar que muchos de los jueces aplican correctamente la norma jurídica, en las sentencias y el problema está en que las personas no lo solicitan adecuadamente, es decir de manera errónea; o creen que su

pedido ha sido formulado correctamente, cuando en realidad no es así, y es allí en donde surgen una controversia que el juez como máxima autoridad y entendida en el campo deben de aclarar a las personas como fue su decisión y de qué manera correcta se aplicó la norma jurídica en las sentencias para dar solución al conflicto de interés jurídico de las personas, y evitar que las personas comentan errores al momento de presentar sus demandas, recurriendo a otros recurso de impugnatorios haciendo uso de su derecho a la efectiva tutela ante un ente superior; ya que si no está bien aplicado la norma jurídica y no ha formulado bien el petitorio de su demanda por más que pida la revisión de las sentencia ante un ente superior, se le rechazara de plano, haciendo un gasto innecesario.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente

surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°0207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de san Vicente, del Distrito Judicial del cañete, que comprende un proceso sobre Reducción de Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, la cual se le impuso que se reduzca la pensión alimenticia ordenada a su favor de su menor hijo **P.M.C.B**, de ciento ochenta nuevos soles a la suma de ciento veinte nuevos soles. Por lo que, al no estar conforme con el fallo, apelo siendo competente el Primer Juzgado especializado en familia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia Reduciendo la pensión alimenticia ordenada a su favor de su menor hijo **P.M.C.B**, de ciento ochenta nuevos soles a la suma de ciento veinte nuevos soles.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue presentado el ocho de julio del año dos mil diez, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el veinte de enero del dos mil doce, transcurrió año, seis meses y ocho días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de cañete; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Éste trabajo se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento.

Porque los resultados sirven de base para diseñar políticas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, asimismo para sensibilizar a los operadores jurisdiccionales respecto de la responsabilidad que asumen al tomar las decisiones que se explicitan en el contenido de las decisiones judiciales, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden

socio económico de las naciones.

Se trata de un modesto de trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales, rol que les pertenece a los magistrados.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su

cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de mover una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la

experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental

para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los

innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos (...).

Asimismo, Don Juan Colombo con respecto a “La sana crítica exige la fundamentación de las sentencias”, sostiene que el Juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia

para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás".

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

La palabra jurisdicción proviene de las voces “dicere”, que significa aplicar o declarar el derecho (por lo que se dice también “*jurisdictio*” o “*jure dicendo*”). Es la potestad del estado de aplicar la ley por medio de los órganos judiciales.

2.2.1.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

La jurisdicción es expresión de la soberanía del estado por eso se manifiesta en poder absoluto de juzgar. Solo aquella persona que está investidas de autoridad por parte del estado pueden emitir decisiones las cuales una vez ejecutoriadas adquieren la calidad de cosa juzgada, esta decisión se convierte en inmodificables y absolutas. (Ledesma, 2008).

Asimismo, Echandia (1994), define la jurisdicción como “La soberanía del Estado. Aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias” (pág. 40).

2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción

Según Espinosa Saldaña, Eloy (2003), respecto a las “Características de la jurisdicción”, afirma que el acto jurisdiccional se caracteriza porque en él se produce un fenómeno de sustitución; el órgano jurisdiccional sustituye a los particulares en las actividades que deberían realizar en la voluntad, que la ley fuese cumplida.

- a) **Es un derecho fundamental:** Según Ticona (2009), refiere ello porque es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

b) Es Un Derecho Público:

Según Ticona (2009) señala: La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

c) Es un derecho subjetivo

Ticona (2009) afirma que “Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y 20 condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado”.

d) Es un derecho abstracto

Según Ticona (2009) refiere que “es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso”.

e) Es un derecho de configuración legal

Ticona (2009) señala: No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley Ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal.

2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción

Según Zumaeta Muñoz (2008) los elementos de la jurisdicción son:

1. Notio: Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez;

El poder de la "NOTIO" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

2. Vocatio: Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.

Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas.

3. Coertio: Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.

4. Iudicium: Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

5. Executio: Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

2.2.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.1.4.3. El principio de la pluralidad de instancia

Art. 139° Inc. 6 de la Constitución Política del Estado considera: la pluralidad de la instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

Al respecto Chanamé (2009) expone: “...constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento” (p. 444).

En el ámbito Jurisdiccional Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional... (Chanamé, 2009).

Por lo tanto, el principio de pluralidad constituye una garantía y legalidad porque si lo resuelto por el juez de la primera instancia no satisface al imputado podrá solicitar la revisión en una instancia superior evitando así la arbitrariedad.

2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según Casana de Burga, P. (2013) en su libro *“Las competencias directivas del Juez Supremo en el Perú”*, señala que la competencia es una aplicación del principio fundamental de la división del trabajo y por eso el poder se divide, se distribuye entre los jueces.

Asimismo, Águila Grados, C. & Gallardo Michelot M. (2011), sostienen que la competencia es la parte de la jurisdicción que a cada juez corresponde, y es considerada es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. De lo señalado anteriormente, se puede comprender que la competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos.

En otras palabras, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia

El termino competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. (Vescovi, 2007); son los siguientes:

a) Competencia por razón de materia

Este factor se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan Artículo 9° del C.P.C., se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo del hecho de la demanda y que constituyen la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

b) Competencia por razón de territorial

Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

c) Competencia por razón de cuantía

El criterio de la cuantificación del asunto o conflicto de intereses para fijar la competencia, abarca de un lado de la cuantía propiamente dicha y de otro procedimiento en que se debe sustanciar el caso en concreto.

d) Competencia por razón de grado o jerarquía

Denominado este criterio competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de primera instancia o especializados civiles; Salas Civiles o mixtas de las cortes superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema que con fines exclusivamente

académicos llamamos "tercera instancia" que ejercen su función dentro del marco de las otras competencias.

e) Competencia por razón Turno

Cuando dentro de un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazos para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas. En la actualidad, en los juzgados especializados, no se encuentran vigentes la competencia por el turno; toda vez, que se ha establecido el sistema de mesa de partes única, las demandas se distribuyen siguiendo otros criterios, como la importancia de la pretensión, la carga procesal y otros.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado:

La determinación de la competencia, en materia de Alimentos se llevará en un Proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser Resuelta por un Juez de Paz letrado porque se trata de un derecho de Alimentos respecto un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su Artículo 546° que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Chiovenda Giuseppe (1977). La acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Este carácter potestativo que le atribuye le corresponde frente al adversario sin que éste pueda hacer algo para evitarlo, es decir, se sujeta a la acción pues ésta desaparece con su ejercicio (Pág. 68).

Martel Chang, Rolando Alfonso (2002) siguiendo esta misma línea señala que “la acción no es otra cosa más que reclamar un derecho ante el órgano jurisdiccional, dándose inicio al proceso, el mismo que debe culminar con una sentencia. Es decir que la acción nos permite tener acceso al órgano jurisdiccional, mas ello no significa que la parte accionante sea la vencedora, pues eso depende del amparo o rechazo de la pretensión”. (pág. 1)

2.2.1.3.2. Alcances

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece —Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código. (Cajas, 2011).

En otras palabras, el derecho de acción es un acto de contenido procesal, dedicado a efectuar una demanda, una petición, un reclamo a la autoridad jurisdiccional. Esta autoridad una vez que conoce la demanda, la petición, el reclamo está obligada

iniciar un proceso judicial, de acuerdo a la ley y respetando los derechos fundamentales que conforman el debido proceso.

En síntesis, la acción procesal es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal, es el poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Echandia, citado por Hinostroza (1998), define a la pretensión como el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado (p. 14).

Para Camelutti, citado por Toma (2007), señala que la pretensión es "la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio" (p.209).

Para Couture, citado por Toma (2007), señala que la pretensión viene a constituir la afirmación de un sujeto de derecho de tener potestad de obtener la tutela jurídica y, por ende, la seguridad de que esta se logre.

La pretensión es la declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante (Avilés, s.f).

También, se dice que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión (Casado, 2009)

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene la pretensión procesal es la pretensión material con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción, por lo que la pretensión procesal es la pretensión material formalizada ante un órgano jurisdiccional.

Por ello la pretensión es el derecho que exige el sujeto ante el juez o el fiscal de tener potestad de obtener la tutela jurídica y, por ende, la seguridad de que esta se logre favorablemente a su favor.

2.2.1.4.2. Clases de Pretensión.

Hinostroza (1998) señala que: "Suele clasificarse a las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso en que se ventilan. Así, tenemos:

- Los procesos de cognición y los ejecutivos.
- Los procesos principales y cautelares o accesorios.
- Los procesos contenciosos y los de jurisdicción voluntaria o no contenciosos”
(p.21).

Camacho citado por Hinostraza (2005), afirma que en lo concerniente a la clasificación de la pretensión apunta en lo siguiente:

a) La extraprocesal, llamada con más propiedad material, la que tiene el titular de un derecho para exigir la satisfacción o cumplimiento de este los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b) La procesal o propiamente dicha es la que se hace se hace valer en el procesal. (p. 140)

Echandia citado por Hinostraza (2005), nos dice que las pretensiones pueden clasificar, lo mismo que los procesos y las acciones de en declarativas puras, declaración constitutiva, de condena ejecutiva cautelares y mixtas, dentro de clase pueden, a su vez distinguirse según el derecho material que se pretende o ejercita y así, en materia civil , puede hablarse de pretensiones reivindicatorias, de estado civil, posesorias de herencias de ejecución de ejecución para obligaciones de hacer o dar o entregar, no hacer , divisorias de alimentos etc. (p. 141)

2.2.1.4.3. Regulación de la pretensión.

En nuestro ordenamiento jurídico, la pretensión está regulada y fundamentada en el inciso 7 del Artículo 424°, del Código Procesal Civil, que señala expresamente como requisito de la demanda y por ende una obligación de cualquier abogado que se considere un profesional del derecho, que se encuentra obligado a cumplir, la fundamentación jurídica del petitorio. Este requisito no debe entenderse como la simple referencia al artículo o artículos de una norma

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- **Los sujetos:** Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).
- **El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

- **La causa de la pretensión:** Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Sagástegui (2003), sostiene que se entiende por proceso en general, la evolución necesaria para tratar de conseguir algo; así, puede existir un proceso tanto en la naturaleza como en la formación de un individuo o en la incubación de una enfermedad; proceso en cambio aplicado a asuntos que interesan en el aspecto social significa ya una serie de actos necesarios para obtener una finalidad. (p.1)

Por su parte, Toma (2007), refiere por proceso al conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (p.59)

Proceso es el conjunto de actos regulados por la ley dirigidos a resolver conflictos entre las partes, sirviendo como instrumento para cumplir los objetivos del estado basados en los hechos afirmados y probados, contribuyendo a la paz de los ciudadanos.

2.2.1.5.2. Funciones

Por su parte, Bautista Toma (2007) refiere que la función del proceso es:

- a. **Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

- b. **Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso, el derecho se materializa y se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

Asimismo, según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

Función privada: Es el instrumento que tiene todo individuo en un conflicto para lograr una solución del estado, en el cual debe ocurrir necesariamente.

Como alternativa final, si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles fórmulas de la auto composición.

Función pública: Es la garantía que se otorga a el estado ya todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto al uso de la fuerza privada, para la prohibición interpuesta respecto al uso de la fuerza privada.

Gálvez (1996) afirma: A) El proceso declarativo tiene como presupuesto material la constatación de una inseguridad o incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que ha devenido en un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no acoge al interés del primer sujeto, sino el suyo. Tales opciones contrarias requieren ser expresadas, probadas, alegadas y finalmente resueltas a través de un proceso judicial en donde el juez, al final, haciendo uso del sistema jurídico vigente, decide mantener y certificar la legalidad de la situación jurídica previa al inicio del proceso, o de otro lado, declara extinguido a esta y crea una nueva. B) El proceso de ejecución tiene un singular punto de partida, una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. Regularmente esta situación fáctica a la que hemos aludido suele estar recogida en un documento, que recibe genéricamente el nombre de título de ejecución. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho e interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, específicamente, de desigualdad. Este desequilibrio puede tener un origen judicial o extrajudicial. C) El proceso cautelar es el instrumento a través del cual una de las partes litigantes, generalmente el demandante, pretende lograr que el juez ordene la realización de medidas anticipadas que garanticen la ejecución de la decisión definitiva, para cuando esta se produzca. El proceso cautelar tiene una naturaleza jurídica polémica. Así, por un lado, se afirma su autonomía, es decir, su existencia de rasgos que lo diferencian de cualquier otro proceso, por ejemplo, tener una vía procedimental específica, también fines propios y, sobre todo, una pretensión que solo puede resolverse en su interior. Sin embargo, a

pesar de lo dicho, es imprescindible admitir como su principal característica, el hecho de que se trata de un proceso instrumental, en tanto está al servicio de otro proceso, específicamente de aquel donde se discute la pretensión principal. (pp. 137, 138, 139)

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El debido Proceso Formal

2.2.1.6.1. Conceptualización

"El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho" (Toma, 2007, p. 86).

El debido proceso, como principio y como un derecho, es todavía un tema en debate. No obstante, se sostiene, que el debido proceso viabiliza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que a su vez comprende: el acceso a la justicia sin restricciones razonables; el derecho a intervenir en el proceso ejercitando el derecho de defensa en sus distintos aspectos; el derecho a que lo resuelto por el Juez, en los casos que corresponda, se ejecute. (Carrión, 2000, p. 41)

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2009), el debido proceso es el conjunto de derechos esenciales que resultan imprescindibles para que un determinado proceso sea considerado justo. Por ejemplo, la oportunidad de ser oído, de contradecir, de impugnar y poder producir prueba.

El debido proceso es el conjunto de derechos imprescindibles de toda persona a exigir un juzgamiento imparcial y justo ante el juez responsable y competente y de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

Para finalizar, Marcelo de Bernardis, L. (1995) en su libro “La Garantía Procesal del debido proceso”, manifiesta que el debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

2.2.1.6.2. Elementos del Debido Proceso

Siguiendo a Marcelo de Bernardis, L. (1995), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que

afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. En la presente tesis los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente: Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B. Emplazamiento válido: El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria: En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El

criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los

cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso: La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia).

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho¹ recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

2.2.1.7. El Proceso Civil

2.2.1.7.1. Definición

El derecho procesal civil: es aquel que regulará las relaciones jurídicas que se sustenten ante un juzgado, en el ejercicio de la función jurisdiccional o en el ejercicio de la función administrativa (jurisdicción voluntaria), si la controversia o la intervención administrativa del juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil.

Es una rama del Derecho que regula el Proceso, a través del cual los Sujetos de derecho¹ recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas. Es la rama del Derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del Derecho Positivo.

Asimismo, para Rocco citado en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

En ese sentido Carrión (2000), afirma el proceso civil lo concebimos como una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada.

Sagástegui Urteaga, P. (2001) en su libro “Teoría general del Proceso Civil I y II”,

señala que el proceso civil “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

Según Carnelutti, el proceso civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio. El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

2.2.1.7.2. Finalidad

Carnelutti, citado por Carrión, (2000) dice que "el fin del proceso es la composición del litigio para el logro de la paz social" (p. 151).

En 2007, Carrión manifiesta el proceso civil tiene por finalidad decidir conflictos producidos entre los particulares y conciben al proceso como la discusión que sostienen las partes con arreglo a determinadas normas procesales sobre sus

respectivos derechos y que termina con una decisión del organismo encargado de dirimir en la controversia. (p.153)

Chiovenda citado por Carrión (2007), dice que "el proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos" (p.153).

Carrión (2000), precisa que "el proceso civil, busca la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectiva de parte del Estado, en tanto que el Juez persigue la satisfacción de un interés público al caso concreto propuesto" (p. 154).

2.2.1.7.3. Principios aplicables al proceso Civil

Desde mi percepción estos principios son los pilares sobre los que se asienta una determinada concepción de derecho, es decir que son concepciones del derecho que han tenido importante reconocimiento en un momento histórico determinado.

Péyrano, en su obra el proceso civil: principios y fundamentos, señala que los principios generales del proceso son construcciones jurídicas normativas de carácter subsidiario, es decir, que se aplican ante varios de la ley procesal.

2.2.1.7.3.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer

alguna pretensión, es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Este principio más que de carácter procesal es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. Además, constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 14)

2.2.1.7.3.2. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.

Según Carnelutti "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la etnicidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus Litigator". (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 15)

2.2.1.7.3.3. Principio de Inmediación.

Se comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del magistrado con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juzgador con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 16)

2.2.1.7.3.4. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o medios impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello, se regula y limita la realización de los actos procesales a determinadas etapas del proceso.

2.2.1.7.3.5. Principio de congruencia procesal.

Ricer (2006) puntualiza: La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes aspectos:

- a) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.
- b) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas.
- c) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones planteadas por el mismo y nada más que ellas.

2.2.1.7.3.6. Principio de instancia plural.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.8. El proceso Sumarísimo

2.2.1.8.1. Definiciones

Es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de sumarísimo alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento y abreviado, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. La finalidad que persigue este proceso, es el de procurar la rápida obtención de la justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar del derecho de defensa.

Según Ramos Flores, J. (2013), en su epígrafe “*Área de Derecho Procesal Civil*”; señala que el proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

Asimismo, el civilista Benjamín Gutiérrez Pérez da su definición sobre los procesos sumarios y nos dice que son aquellos que tienen por propósito buscar la eficacia del proceso, por medio de la reducción de plazos, de actos procesales, de la limitación en sus alegatos, y por todo ello se acepta la composición parcial del litigio, ya que el

Juicio se basa en una gran probabilidad más no en la certeza (ésta última propia de los procesos plenarios).

Para finalizar, Castro Reyes, J. (2012) manifiesta que “el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde se dan una serie de limitaciones cuya finalidad es precisamente abreviar su tramitación. De la misma manera se caracteriza por la reducción de los términos (es el proceso contencioso de mayor brevedad) y la concentración de las audiencias en una sola (tanto la audiencia de saneamiento procesal como las de conciliación y pruebas se realizan en audiencia única)”, en ese sentido Hinostroza Mínguez refiere que en la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía se mínima (Pág. 14).

2.2.1.8.2. Características del Proceso Sumarísimo

a. Reducción de Plazos: Como ya lo veníamos mencionando líneas arriba, en comparación al proceso de conocimiento y al proceso abreviado, éste es el proceso contencioso que tiene los plazos más cortos, ya que para la contestación de la demanda emplea tan solo cinco días hábiles contados éstos desde la notificación de la demanda. De igual forma ocurre para con el plazo para convocar a la audiencia única y formular el recurso impugnatorio.

b. Concentración de actos procesales: En comparación a los procesos de conocimiento y abreviado, en el proceso sumarísimo los actos procesales se agrupan

en una sola audiencia que se llama “Audiencia de saneamiento, conciliación, actuación de pruebas y sentencia”, mientras que los otros procesos se llevan a cabo en audiencias individuales en dos, tres y hasta más sesiones.

c. Urgencia: Al respecto podemos señalar que los procesos sumarísimos, han sido creados por la urgencia con la que deben ser atendidas ciertas pretensiones, como lo indica el Art 546° inc. 6 del Código Procesal Civil.

d. Oralidad: A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado donde las tachas u oposiciones se interponen de forma escrita, en los debidos plazos para cada procedimiento, en el proceso sumarísimo las tachas u oposiciones se dan a conocer en forma oral, todo ello en la audiencia única donde se absuelven y resuelven las mismas. De igual forma sucede con las excepciones y defensas previas las cuales se contestan de forma oral en dicha audiencia. Al respecto de la audiencia única es preciso indicar que como se realiza en una sola sesión, todo incidente que se proponga es resuelto de inmediato, incluso la sentencia que el Juez dicta en forma pública.

e. Representación irrestricta: En este tipo de procesos las partes pueden estar representados por un apoderado sin límite alguno, tan solo basta tener capacidad para comparecer en el proceso, es así como lo estipula el Art 554° del Código Procesal Civil. Es preciso mencionar que la representación irrestricta no impone ningún tipo de formalidades ni exigencias en cuanto al poder y alcance del mismo.

f. Medios probatorios de actuación absoluta: En un proceso sumarísimo los

medios probatorios que se ofrecen, tienen que actuarse inmediatamente, ello implica que deben ser posibles de tener a la vista al momento de ser presentados u ofrecidos; caso contrario desvirtuaría su celeridad y concentración de los actos procesales, ya que tendría que convocarse a nuevas sesiones con el propósito de que los medios probatorios sean actuados.

2.2.1.8.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.

Según lo estipulado en nuestro Código Procesal Civil refiere que dentro de las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo tenemos las siguientes:

- a.** Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- b.** Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- c.** Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d.** Desalojo;
- e.** Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f.** Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- g.** Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.8.4. Los alimentos en el proceso sumarísimo

El Código Civil define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De este concepto se deduce que están inmersos los recursos indispensables para la sobrevivencia de la persona, pero no solo nos referimos a los productos orgánicos, sino a todo aquello que le permita vivir con tranquilidad y de forma decorosa. Y todo ello con el afán de que no ponga en peligro su existencia.

El Código Civil regula los Alimentos en el Capítulo Primero del Título I de la Sección Cuarta de su libro III en los Art. 472° al 487°, corresponde tramitarse en el proceso sumarísimo con las particularidades reguladas en dicho capítulo.

Conforme lo señala el artículo 547 del Código Procesal Civil los jueces de Paz letrado conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546°; conforme al artículo 560° de la acotada norma existe una competencia especial en los casos de alimentos, esta es que se podrá demanda ante el juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de quien demande, más aún que cualquier cuestionamiento sobre la competencia por razón de territorio será rechazado de plano.

2.2.1.8.4.1. La Reducción de alimentos

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su

vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia salvo el caso del artículo 484 tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Beltrán De Heredia Y Onís citado por Gaceta Jurídica, 2010)

Por este motivo, como anota la doctrina, considero que no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Luz Cruz Berdejo y Sancho citado por Gaceta Jurídica 2010)

La pensión fijada en la sentencia puede reducirse mediante la demanda del obligado, cuando disminuyen las necesidades del alimentista, de las posibilidades o capacidad económica de quien presta la pensión y ocurren ambos supuestos a la vez (art. 482 del C.C.)

La demanda sigue el mismo trámite que el establecido por el Código para el proceso de alimentos (art. 571 del C.P.C.)

Al igual que en el caso de aumento, no es necesario seguir proceso de reducción si la sentencia fija como monto de la pensión un porcentaje de las remuneraciones del

obligado en cuyo caso, de reducirse los ingresos del obligado, el reajuste se produce automáticamente en ejecución de la sentencia de alimentos (Elvito A. Rodríguez Domínguez 2010).

Entonces el artículo 482 del CC trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del CC que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.

2.2.1.8.5. Sujetos del Proceso

2.2.1.8.5.1. El Juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia. Este funcionario es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte la demanda y la demandante tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso.

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. Corresponde por igual. Estos últimos, al actuar en Salas reciben en la norma comentada el nombre de tribunal colegiado. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez

unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado. La Corte Suprema, colegiada, tiene un régimen propio, y actúa como tribunal de primera y única instancia, como tribunal de apelación y como tribunal de instancia extraordinaria.

En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Pedro Bautista Toma, 2005)

2.2.1.8.5.2. Las partes

2.2.1.8.5.2.1. Demandante

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.8.5.2. Demandado

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.8.5.2.3. El demandante y demandado en el Proceso Judicial en estudio

El demandante, en el caso concreto sería C.H.P.B., identificado con número de D.N.I. 42580790, con dirección domiciliaria en Calle Santa Rosa N° 757 San Vicente de Cañete

El demandado, en este caso sería la señora Berrocal Cuya Silvia, identificada con D.N.I. N° 15430569, con domicilio en Jr. Víctor A. Belaunde N° 251 Las Casuarinas.

2.2.1.9.1. Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.9.1.1. Definiciones

La palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez (Flores Polo Pedro, 1988, pág. 175.)

Juan Monroy Gálvez, señala que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”. Sergio Alfaro la define como un

documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

En definitiva, la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses. (Cabanellas De Torres, Guillermo, 1980, pág. 852)

En cambio, la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda.

Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Taramona Hernández, José, 2006, pág. 334.)

Además, la contestación importa el ejercicio del derecho de defensa guarda similitud y un estrecho paralelismo con la demanda, toda vez que trata de un acto que implica la petición del demandado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración del derecho a su favor.

Eduardo Pallares, define la contestación como "El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta". Rocco refiere que "es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado". En definitiva, mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la

pretensión del demandante, mientras que con la reconvencción el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión.

2.2.1.9.2. Regulación De La Demanda Y La Contestación De La Demanda

Tanto la demanda como la contestación deben de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 424:

1. Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., Carné de Identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su Casilla.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se

expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.

7. La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales, y jurisprudenciales.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.

9. La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.

10. Ofrecimiento de medios probatorios, tanto típicos como atípicos.

11. La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.

También deben ceñirse a estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425°. Ejemplo, acompañar

la copia legible del documento de identidad del actor; el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; etc.

2.2.1.10. Audiencia Única

2.2.1.10.1. Definiciones

Las audiencias procesales provienen del verbo *audire* significa el acto de oír del juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. En Las audiencias tiene por finalidad propiciar un acuerdo entre las partes sobre la materia de la controversia, no necesariamente implica concesiones recíprocas como en la transacción.

El acuerdo puede ser total o parcial en la audiencia, estando presentes las partes o sus apoderados con facultades especiales o los representantes legales con la autorización correspondiente, el Juez procederá a escuchar las razones de los presentes, de esta manera podrá conocer lo que pretenden y su disposición. Antes en un Proceso de Conocimiento existían tres audiencias.

Asimismo, Leyva Cinthia (2004) en interpretación del Art. 554 del Código Procesal Civil, que con respecto a ello refiere que: “Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el juez fijará la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de diez días de contestada la demanda. Las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna, en esta

audiencia.

El orden conforme a lo estipulado en el art. 555 del C.P.C. deberá ser el siguiente:

A) Excepciones y defensas previas:

1. Absolución de excepciones y defensas previas por el demandante.
2. Actuación de los medios probatorios pertinentes a ellas. Que deberán ser de actuación inmediata.
3. Si el juez encuentra infundada las excepciones y defensas previas: declara saneado el proceso.

B) Saneamiento del proceso: Declarará La existencia de una relación jurídica válida.

C) Conciliación Judicial:

1. El juez propone formula conciliatoria
2. Podrá producirse:
 - a) Desacuerdo en la formula conciliatoria por las partes. Entonces seguirá el proceso.
 - b) Acuerdo de las partes aceptando la formula conciliatoria. Si se produjera conciliación judicial el juez especificará cuidadosamente el contenido del acuerdo. El acta debidamente firmada por los intervinientes y el Juez emite una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los derechos que de allí emanen

pueden ser ejecutados, protocolizados o inscritos con el sólo mérito de la copia certificada del acta.

D) Enumeración de los puntos controvertidos: De no haber conciliación, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba. A continuación, decidirá la admisión de los medios probatorios ofrecidos, si los hubiera. Luego ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos, referentes a las cuestiones probatorias, de haberlas. Rechazando los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes.

E) Actuación de Pruebas: Los medios probatorios tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios.

Siendo medios de prueba típicos: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos son aquellos previstos en el artículo 192° del Código Procesal Civil y están constituidos los auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo solicitan.

F) Sentencia: El juez puede dictar sentencia en la audiencia única, luego de escuchados los alegatos de los abogados. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (Leyva Cinthia, 2014)

2.2.1.10.2. La audiencia única en el caso concreto en estudio

El día veintiséis del mes de setiembre del año dos mil diez, a las nueve de la mañana, se realiza la Audiencia Única, iniciando con el nombramiento del doctor que despacha, la identificación del demandante y demandado, para posteriormente tomar su juramentación y proseguir con la diligencia conforme a las pautas contenidas en el artículo 554 y 555 del Código Procesal Civil; se declara **SANEADO EL PROCESO, SEÑALANDO LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICA PROCESAL VALIDA**, prosiguiendo con la invitación del juez para conciliar teniendo la propuesta del demandado siendo rechazado este por la demandante, de igual forma la propuesta conciliadora del Juez; y al no haberse dado la conciliación se da la **FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**, los cuales son: Acreditar el demandante que las necesidades alimenticias del menor alimentista **P.M.C.B.**, han disminuido y Acreditar que el demandante tiene otras cargas familiares, con fecha posterior al proceso de alimentos; se prosigue con la **DETERMINACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE VAN A SER MATERIA DE PRUEBA LOS CUALES FUERON:**

1.- Admítase el mérito de la fotocopia certificada de la sentencia emitida en el Expediente N° 2004-874 seguidos entre las partes mismas sobre Reducción de Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, que corre a fojas dieciséis a veintidós, acreditado su preexistencia el mimo que debe tenerse a la vista al momento de expedir sentencia, oficiándose al primer juzgado de paz letrado de cañete, para la remisión del expediente ofrecido por breve termino.

2.- Partida de Nacimiento que en fotocopia legalizada por ante el Juzgado de Paz de San Luis que corre a fijas catorce.

3.- La partida de nacimiento de los menores V.M., J.B.C.C. Y. Y P.M.C.B., que corren a fojas seis, siete y ocho.

4.- Constancia de estudios del menor V.M.C.C., que corre a fojas 9.

5.- Declaración jurada por parte del demandante P.B.C.C. que corre a fojas diez.

6.- El mérito de la sentencia en la que se fijó como pensión alimenticia la suma de ciento ochenta nuevos soles, que corre a fojas dieciséis a veintiuno.

7.- El mérito del informe que deberá remitir el Primer Juzgado Penal Transitorio Liquidador a efecto de que REMITA FOTOCOPIA CERTIFICADA de las piezas procesales pertinentes derivado del EXP. 2006-33, para tenerse en cuenta al momento de expedir sentencia

8.- Declaración personal de la demandante.

9.- Declaración personal del demandante.

Asimismo, se señala que no se fijó sentencia dentro de esta audiencia única, señalando además dentro de la misma que este proceso se encuentra expedita para expedir sentencia, y siendo este realizado en el plazo otorgado por ley.

2.2.1.10.3. Regulación de la audiencia única en nuestro marco normativo

Se encuentra regulado en el art. 554 y 555 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso único

2.2.1.11.1. Definiciones

Los puntos controvertidos se desarrollarán dentro de la audiencia única conforme a lo establecido en el art. 555 del Código Procesal Civil.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáin son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

Entonces para la determinación se aplica supletoriamente el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la

pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso único judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son:

- a) Acreditar el demandante que las necesidades alimenticias del menor alimentista **P.M.C.B.** han disminuido.
- b) Acreditar el demandante que tiene otras cargas familiares, con fecha posterior al proceso de alimentos.

2.2.1.12. Los medios de Prueba

2.2.1.12.1. La prueba

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

Sin embargo, para Hinostraza (2003), "la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia.

A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente" (p.173).

Montero, Gómez, Montón & Barona (2005), sostienen Las normas materiales establecen consecuencias jurídicas partiendo de supuestos de hecho que contemplan de modo abstracto y general, por ejemplo, el art. 1500 cc dice que el comprador está obligado a pagar el precio de la cosa comprada, está estableciendo un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica; la aplicación de esta por un tribunal y en un proceso concreto exige que en el mismo que se haya aprobado un hecho que puede integrarse en el supuesto de la norma. De allí proviene la importancia de la prueba. Se puede tener razón, pero si no se demuestra, no se alcanzará procesalmente un resultado favorable. Las alegaciones que las partes realizan no suelen ser suficiente para convencer al juzgador, o para fijar los hechos, de la existencia del supuesto factico contemplado en la norma cuya aplicación se pide. Es precisa una actividad posterior para confirmar las afirmaciones de hecho realizadas por las partes en sus alegaciones. (p. 244)

Por lo expuesto concluiremos que es aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, siendo necesarios para determinar la verdad o falsedad jurídica y poder tomar una decisión.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

2.2.1.12.1.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.12.1.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba.

En otras palabras "es aquella que va a aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados por la ley, los motivos o razones para elevarle al juez el conocimiento o la certeza sobre los hechos" (Taramona, 1998, p. 43).

2.2.1.12.1.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.12.1.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.12.1.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Para Rodríguez (1995), el objeto de la prueba judiciales el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

2.2.1.12.1.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en

todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.12.1.7. Sistema de valorización de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal toda la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunal es de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendentales. De ahí que la responsabilidad y probidad de los magistrados condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.12.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.1.8.1. Documentos

A. Definición

Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

B. Clases de documentos

Documento público es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio.

C. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 al 261 de nuestro Código Procesal Civil.

D. Documentos actuados en el proceso

Las pruebas documentadas actuadas en el proceso son:

- 1.- Admítase el mérito de la fotocopia certificada de la sentencia emitida en el Expediente N° 2004-874 seguidos entre las partes mismas sobre REDUCCIÓN de Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Cañete, que corre a fojas dieciséis a veintidós, acreditado su preexistencia el mismo que debe tenerse a la vista al momento de expedir sentencia, oficiándose al primer juzgado de paz letrado de cañete, para la remisión del expediente ofrecido por breve termino.
- 2.- Partida de Nacimiento que en fotocopia legalizada por ante el Juzgado de Paz de San Luis que corre a fijas catorce.

3.- La partida de nacimiento de los menores V.M., J.B.C.C. Y. Y P.M.C.B., que corren a fojas seis, siete y ocho.

4.- Constancia de estudios del menor V.M.C.C., que corre a fojas 9.

5.- El mérito de la sentencia en la que se fijó como pensión alimenticia la suma de ciento ochenta nuevos soles, que corre a fojas dieciséis a veintiuno.

6.- El mérito del informe que deberá remitir el Primer Juzgado Penal Transitorio Liquidador a efecto de que REMITA FOTOCOPIA CERTIFICADA de las piezas procesales pertinentes derivado del EXP. 2006-33, para tenerse en cuenta al momento de expedir sentencia

2.2.1.12.1.8.2. Declaración de parte

A. Definición

Se inició n la absolució n de posiciones, que es responder a las preguntas cometidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de 20 preguntas por prestación).

Terminada la absolució n de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direcció n del Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá, de oficio o a pedido de arte, rechazar las preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes.

La declaración de parte es personal; excepcionalmente, el juez permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda la finalidad.

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 213 al 221 de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- Declaración del demandante P.V.C.H.
- Declaración del demandante S.B.C.
- Declaración del demandado P.V.C.H.

2.2.1.13. La resolución judicial

2.2.1.13.1. Definiciones

Para Couture son acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento.

Según Maturana “Es un acto jurídico procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual dan curso al procedimiento, resuelven los incidentes

que se promueven durante el curso de él o deciden la causa o asunto sometido a su decisión”.

La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad. (Couture, 2002).

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Alsina, 1962).

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119° y 122° del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta.

2.2.1.13.2. Clases de Resoluciones Judiciales

2.2.1.13.2.1. Decretos

Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación.

Son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el artículo 121° del Código Procesal Civil.

Llamadas también providencias¹ y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite; por ejemplo: Apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc. Esta clase de resolución no necesita ser motivada. (Constitución Política del Estado: artículo 139°, inc.5°).

2.2.1.13.2.2. Autos

Mediante los autos se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y las formas

especiales de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

2.2.1.13.2.3. Sentencia

Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso.

Su plazo para ser emitido en primera instancia de acuerdo a cada vía procedimental será de 50 días en el proceso de conocimiento; 25 en el proceso abreviado; en la audiencia o como máximo 10 días concluida la audiencia única en el proceso sumario; 5 días de realizada la audiencia o vencido el plazo de contradecir en el proceso ejecutivo, en la audiencia de actuación y declaración judicial, pudiendo reservarse hasta por 3 días en los procesos no contenciosos. En segunda instancia 15 días prorrogables por un término igual. Y en sentencia de recurso de casación 50 días contados desde la vista de la causa. Este tema se desarrollará más ampliamente a continuación.

2.2.1.14. La sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones

Cajas (2008) refiere que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (pág. 40).

La sentencia, es un acto lógico y volitivo que realiza el órgano jurisdiccional, que va a expresarse sobre relaciones jurídicas o estados jurídicos o de derecho, sobre determinadas condiciones jurídicas. (Guzmán Tapia, 1996).

Por otro lado, Atienza, Manuel (2008) en su *Diccionario de términos jurídicos*; refiere que es el acto procesal que emite el órgano jurisdiccional para decidir definitivamente un pleito o recurso, además de poder utilizarse en los casos expresamente previstos por la ley. Se dice que hay sentencia firme cuando no cabe recurso alguno contra ella, sea porque no lo tiene previsto legalmente, sea porque, teniéndolo, transcurrió el término para interponerlo. También se denomina sentencia irrecurrible. Los recursos extraordinarios, como el de revisión, no afectan a la firmeza de la sentencia. La clase contraria será la sentencia no firme o sentencia recurrible. Hay sentencia definitiva cuando pone término a un pleito o causa. Recientemente se ha utilizado la denominación de sentencia final para referirse a la sentencia definitiva, la cual pasa a ser la sentencia definitivamente ejecutada. Si la sentencia recae en los incidentes o en aspectos parciales del pleito, se dice que es sentencia interlocutoria.

Y para finalizar cabe resaltar que Leyva Cinthia (2004) refiere que “El juez emitirá sentencia declarando fundada la demanda de pensión alimenticia, ordenando al demandado el pago de la suma de dinero solicitada. La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque haya apelación. Si el pago se hace por consignación, se hará entrega inmediata al acreedor sin trámite alguno. La pensión alimenticia genera interés. Con prescindencia del monto demandado, el juez al momento de expedir sentencia o de su ejecución debe actualizarlo a su valor real. Es decir, al que tenga al día del pago. Esta norma no afecta las prestaciones ya pagadas. Puede solicitarse la actualización del valor, aunque el proceso ya este sentenciado. La solicitud será resuelta con citación al obligado. Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulan las partes, el Secretario de juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de Asignación Anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado. En caso que la demanda se declare infundado total o parcialmente, el demandante está obligado a devolver las cantidades que haya recibido, más intereses legales” (pág. 48).

2.2.1.14.2. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

Entonces de lo dicho se infiere que la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. En la praxis se ha identificado a la sentencia con una palabra inicial a cada parte:

VISTOS: Es esta la parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.

CONSIDERANDO: Esta parte señala la parte considerativa, en la que se analiza el problema a resolverse.

SE RESUELVE: Es la parte resolutive en la que el juez adopta una decisión, referente al caso.

2.2.1.14.3. Fundamento normativo.

El análisis de esta exposición normativa está compuesto tanto en el ámbito de la doctrina como en la jurisprudencia, las cuales se desarrollarán a continuación:

A. En el ámbito de la doctrina: Un sentencia puede está fundada en derecho y no ser razonada o motivada, puede citar muchas normas pero no explicar el enlace de esas normas con la realidad que se está juzgando por ello es muy importante que su contenido y su fundamentación deben consistir en explicar y/o interpretar la norma jurídica aplicable al caso concreto que se juzga, no basta con citar ni copiar una norma, sino que debe explicarse porque el interpretar la norma jurídica que se aplica al caso jugado o decidido. Por ende, el contenido de toda sentencia debe de estar rica en doctrina y jurisprudencia, y por lo tanto una motivación de una resolución, en especial de una sentencia supone una justificación racional, no arbitraria de la misma, expresada mediante un razonamiento lógico concreto no abstracto, particular, no genérico, esta justificación debe incluir: Un juicio lógico y motivación razonada del derecho.

B. En el ámbito de la Jurisprudencia. La resolución que supuestamente constituiría una sentencia adolece de vicios insubsanables como el no presentar una parte introductoria, otra expositiva sobre los hechos ni las pruebas ni la valoración de las mismas, advirtiéndose Asimismo que la parte considerativa que sustenta el fallo por mayoría no suple de ninguna manera las omisiones anotadas.

2.2.1.14.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:

La sentencia dentro del proceso único del código del niño y adolescente se va a basar conforme a las reglas contenidas en el artículo 121° del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.14.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.14.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.14.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.14.5.2.1. Definición

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de

los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.14.5.2.2. Funciones de la motivación

Ningún Juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad

de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no sólo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

- a.** La fundamentación de los hechos: En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.
- b.** La fundamentación del derecho: En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues

no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.14.5.2.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

Desde el punto de vista de Arenas López & Ramírez Bejerano (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa: Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara: Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un

lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia: Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.14.5.2.4. La motivación como justificación interna y externa

Siguiendo a Arenas López & Ramírez Bejerano (2009), comprende:

La motivación como justificación interna, lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma,

qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

La motivación como la justificación externa, cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: La motivación ha de ser congruente.

Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. La motivación a ser completa, es decir, ha de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. La motivación a ser suficiente.

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14.5.2.5. Sentencia de primera instancia.

Parte expositiva: Para Guzmán Tapia, Juan la parte expositiva propuesta contempla: “La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus funciones” e “igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado”.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso. La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

En relación a las partes, es importante que queden precisamente indicadas ya sea por su nombre u otras condiciones que no dejen lugar a dudas de quienes se trata, lo cual reviste importancia para establecer los eventuales alcances de la cosa juzgada. Esta individualización de los sujetos también cobra relevancia respecto al principio de congruencia; es decir, que el Juez debe observar al tiempo de resolver que en el fallo se pronuncie solamente respecto a esos sujetos. En algunas legislaciones se exige que en caso de que las partes actúen por medio de representantes, se indiquen los nombres de éstos.

De esta manera se puede señalar que el contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendrá:

La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

Así como de identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Parte considerativa: Está parte constituye la esencia de la decisión, pues en ella el Juez debe exponer los motivos que determinan a adoptar una solución para resolver la causa. Aquí el Juez efectúa la valoración de la prueba incorporada al proceso a fin de determinar la plataforma fáctica que luego subsumiría en la norma jurídica que considere aplicable al caso. En otras palabras, esta parte de la sentencia debe contener una explicación de los motivos por los que el Juez entiende que los hechos han quedado fijados de una manera determinada, y que a éstos se les aplica una norma jurídica y no otra. Asimismo, debe contener lo atinente a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes e imposición de costas.

El Juez actúa como lo hace un historiador, examina los documentos, analiza las declaraciones de los testigos, aprecia los informes de los peritos, establece presunciones, etc. Todo lo cual le permite comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por actor y demandado, estableciendo si ellos han sido alegados en tiempo oportuno, si son conducentes a los efectos de la Litis y si la prueba rendida se ajusta a las prescripciones legales. Por ende, el contenido de la PARTE

CONSIDERATIVA, contendrá lo siguiente: Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

Estos puntos controvertidos, deben ser fijados en una orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando preliminar (especie de resumen) que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Parte resolutive: Es la decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley declarando el derecho de los litigantes y condenando o absolviendo de la demanda y reconvencción en su caso, en todo o en parte. El contenido de la parte resolutive, contendrá:

El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Así también se describe el pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.14.5.2.6. Sentencia de segunda instancia.

Parte expositiva: La parte expositiva contiene el relato de los actos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad ni menos a la pena. En esta parte el Juez hace alusión al fallo de la sentencia que primera instancia, a la resolución que abrió el proceso y a la acusación del Fiscal; para

posteriormente citar los fundamentos del recurso impugnatorio del recurrente, indicando los extremos que solicita que se revoquen.

Parte considerativa: La parte considerativa, es en donde el Juez hace una apreciación de la sentencia de primera instancia, revisando que se haya efectuado una correcta valoración probatoria, para determinar el delito instruido. Los fundamentos del Tribunal no solamente deben ser ciertos sino sólidos y sobre ellos descansará la sentencia a expedirse.

De igual forma el Juez resolverá los extremos impugnados con apoyo de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales, para determinar en el fallo si se confirma la sentencia de primera instancia o se revoca los extremos.

Parte resolutive: García Rada (2002), afirma que la parte resolutive de una sentencia contiene aquello que el Tribunal resuelve o decide. La sentencia no es documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito instruido; y por consiguiente tienen una finalidad eminentemente práctica: restablecer el orden social alterado con el delito. La decisión del Juez en la sentencia de segunda instancia solo consiste en CONFIRMAR la sentencia de primera instancia (totalmente el fallo), ò REVOCAR los extremos impugnados por el recurrente (partes del fallo).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Definición

Egacal refiere “Que bajo los principios de la garantía del debido proceso y de la pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (Artículo 139° de la Constitución Política del Perú)”.

Es un medio concedido a los litigantes o terceros legitimados, a fin de que estos intenten modificar resoluciones judiciales que les agraven o afecten su interés, mediante el control de la legalidad y justicia de la providencia contra la cual se interpone (Bautista Toma, Pedro, 2006).

Para Francisco Avendaño Valdez (1997), Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior (pág. 124).

Monroy Gálvez (2003) sostiene que es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (pág. 196) Para nosotros el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad, todo ello bajo la premisa implícita de la existencia de un derecho que pertenece a los justiciables.

Carrión (2007) expresa en principio anotamos que nuestro ordenamiento procesal civil regula genéricamente los medios impugnatorios, consignando reglas para impugnar actos procesales que no están constituidos por resoluciones judiciales, como las nulidades, las oposiciones y las excepciones, y reglas para impugnar resoluciones judiciales, recibiendo, en este último caso, la denominación de recursos. (p. 352)

Hinostroza (1998), enuncia los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él. (p.31)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como

principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.15.3. Clases de Medios Impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.3.1. Los remedios

El profesor Monroy (1996), señala, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuanto procede contra actos de notificación, no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación” (Cas. N° 2730-00-Callao, p. 7336).

2.2.1.15.3.2. Los Recursos

2.2.1.15.3.2.1. Definición

Gozañi (2004), señala como objeto de la impugnación que ésta: ...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscando así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de justicia, pero de una instancia superior, la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscando que la decisión sea lo más justa posible.

Cas. N° 626-01-Arequipa (2001), contiene, “el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resultas por el juez inferior, sin embargo cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante” (p.7905).

2.2.1.15.3.2.2. Clases de Recursos

El autor Sagástegui Urteaga, P. (2001), en su libro “Teoría general del Proceso Civil I y II”, señala que son los siguientes:

- a. **Recurso de reposición:** Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad.
- b. **Recurso de queja:** Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.
- c. **Recurso de apelación:** La ley le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.
- d. **Recurso de casación:** Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada el **PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda de fojas veinte seis a treinta, en consecuencia dispongo la reducción de la pensión alimenticia de **CIENTO OCHENTA NUEVO SOLES** con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H , a favor de su menor hijo P.M.C.B, la suma de ciento veinte nuevo soles, de los ingresos que percibe como trabajador eventual, que se ordenó pagar mensualmente a la hora demandada Silvia berrocal cuya, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la misma que tendrá vigencia desde la fecha de notificación a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia, debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la ley 28970- notificándose.-

Al no estar de acuerdo con la reducción la parte demandante apela en el plazo otorgado por ley y el encargado de resolver en segunda instancia fue el **PRIMER JUZGADO DE FAMILIA**, el cual resolvió: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que de fecha veintiocho del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que viene acudiendo el obligado **P.B.C.H** favor de su menor hijo **P.M.C.B** a la suma de **CIENTO**

VEINTE NUEVO SOLES, con lo demás que contiene, notifíquese y oportunamente devuélvase los autos al juzgado de origen .

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre Reducción de Alimentos a sus tres menores hijos y a su Sra. Esposa. (Expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02)

2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR EL TEMA DE ALIMENTOS

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Definiciones

Cabanellas (citado por, Chunga, 2003) lo refiere como “las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

Por su parte Aparicio Sánchez (citado por, Chunga, 2003) entiende por alimentos a “los recursos o asistencia que uno está obligado a proporcionar a otra, para que coma, se vista, tenga habitación y se cure sus enfermedades.

Chunga (2003) expresa que en la Enciclopedia Jurídica Omega se define jurídicamente alimentos a “todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración jurada o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

Por otra parte, se sostiene que el derecho a alimentos es de naturaleza sui géneris. En ese sentido se señala que es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito –debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.

Es menester apreciar que este tema descansa en un fundamento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se extiende a las demás personas que por mandato de la ley, están obligadas a brindar dicha protección.

Conforme al análisis realizado se puede apreciar que nuestra legislación se adhiere a la tesis no patrimonial, aunque no lo señala expresamente. Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable. En cuanto a la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que el titular

de la obligación jurídica es el alimentante, sus caracteres son: personal, recíproca, revisable, intransmisible e incompensable, divisible y no solidario. (Chunga, 2003).

Por tanto, Chunga (2003) sostiene que los alimentos implican no solamente la palabra propiamente dicha, sino que abarca más allá del significado; en el sentido más extenso, es todo lo que nos ayuda a protegernos para poder vivir y desarrollarnos en forma digna. Este concepto es más idóneo en la actualidad, pues el concepto de alimentos abarca ahora recreación, psicológico y otros, vale decir que alimentos abarca todo lo necesario para la vida de un menor de edad e inclusive hasta los 28 años de edad, en este último extremo siempre y cuando estudien satisfactoriamente.

El reconocimiento del Derecho a los Alimentos, implica la existencia del estado de necesidad en quien lo reclama, así como la obligación a cargo de un tercero con posibilidades para atenderla.

Nuestra legislación se ha ocupado de despejar cualquier duda respecto a lo que debe entenderse por alimentos. Así encontramos que el Art. 472° del C.C. precisa que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica”, agregando en su último párrafo que “Cuando el alimentista es un menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Esta última parte del texto legal antes citado, ha quedado ampliado por lo dispuesto en el Art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes, según el cual queda comprendido dentro de los alimentos de la menor edad la “recreación” e inclusive puede reclamarse también “Los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”.

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (MEJIA SALAS, 2006). Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social. El autor JOSSERAND define a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor.

2.2.2.2.2. Fundamento

Según Leyva Cinthia (2004), refiere que “El fundamento de la institución de los alimentos está en la solidaridad humana, la obligación moral de asistir a quien necesita auxilio. Visto desde la óptica ética o religiosa es inaceptable que un pariente próximo (un hijo, un padre anciano, etc.) sufra pobreza, mientras el padre o el hijo viven en la riqueza. Del mismo modo, una persona incapacitada de proveerse por sí mismo os alimentos, debe recurrir al pariente más próximo a fin de ser amparado en sus necesidades vitales. El título esencial para obtener los alimentos es el parentesco, por ello su naturaleza es de deber jurídico y natural. Es un deber que se funda en la equidad y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna. De allí se desprende que el derecho de alimentos le concierne a todos de una manera recíproca y solidaria dentro de una relación parental.

2.2.2.2.3. Características del Derecho Alimentario

Las características que la doctrina en general atribuye al derecho alimentario, han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias.

Estos caracteres que en parte han sido recogidos en el Art. 487 del C.C., permiten definir al derecho alimentario, en los siguientes términos:

- **Derecho personalísimo:** El derecho alimentario, atendiendo a su finalidad, resulta ser un derecho *intuito personae*, es decir, inherente a aquella persona que mediante su reclamo pretende satisfacer sus necesidades. Siendo ello así, el derecho alimentario no podrá ser objeto de transferencia, cesión, compensación, embargo o renuncia; inclusive a la muerte del alimentista, éste no se transmitirá a sus herederos pues siendo su objeto cubrir las necesidades de aquel, con su muerte dichas necesidades desaparecerán.
- **Derecho intransmisible:** La intransmisibilidad del derecho alimentario, es consecuencia de la característica anterior, pues teniendo su sustento en la subsistencia exclusiva del alimentista, no podrá ser objeto de transmisión bajo título alguno. Sin embargo, ésta característica nos obliga a diferenciar dos situaciones:

a) Muerte del deudor alimentario: En caso que fallezca el alimentante, la obligación alimentaria no se extiende a sus herederos salvo que el acreedor sea un “*hijo alimentista*”, en cuyo caso la pensión alimenticia gravará la porción disponible

de la herencia “*hasta donde fuera necesario para cumplirla*”. Asimismo, debemos precisar que la muerte del deudor alimentario, sin bien extingue la obligación respecto de él, ello no perjudica el derecho del alimentista a demandar a las personas que siguen en el orden establecido en los Arts. 475° del C.C. y 93° del C. del N. y A.

b) Muerte del alimentista: En este supuesto no existe tampoco razón para extender el derecho alimentario a los herederos del acreedor, pues, como ya se ha precisado, considerando que la pensión alimenticia tiene por objeto satisfacer exclusivamente las necesidades del alimentista, no encontrándose vivo éste, nadie más puede reclamar dicha pensión.

- **Derecho irrenunciable:** Siendo el derecho alimentario uno de naturaleza personal y como tal intransmisible, podemos afirmar que como consecuencia de ello éste es irrenunciable. Esta característica se extiende también a las sumas por percibir, pues consentir la renuncia de éstas últimas, equivaldría a colocar en desamparo al alimentista al permitírsele que por acto propio se niegue a obtener los medios para proveer su subsistencia.
- **Derecho incompensable:** Aun cuando el Art. 1288° del C.C. permite la compensación de sumas líquidas, exigibles y homogéneas, para el caso que se pretenda la extinción de las obligaciones alimentarias, la persona que debe alimentos no puede oponer a su acreedor en compensación, lo que éste le

deba a aquél, puesto que a través de la compensación no puede extinguirse una obligación cuyo cumplimiento permite la subsistencia de una persona.

- **Derecho intransigible:** Esta característica reitera la condición de indisponible que tiene el derecho alimentario. Sin embargo, debe distinguirse el carácter de intransigibilidad del derecho alimentario de la posibilidad de las partes para llegar a un acuerdo respecto al monto de la pensión alimenticia o la forma como los alimentos puedan ser satisfechos, pues en este último caso no habría inconveniente en que se celebre una transacción, ya que a través de ella lo que se va a conseguir es justamente la materialización del derecho alimentario en cuanto al monto o forma de su cancelación.

De lo expuesto queda claro entonces que la posibilidad de una transacción respecto al monto o forma de prestar los alimentos, no ha de importar una renuncia al propio derecho alimentario, una transferencia del mismo, ni compensación entre otra obligación entre alimentante y alimentista; por el contrario, con ello se consigue la ratificación de la exigibilidad de la obligación alimentaria.

- **Derecho inembargable:** Atendiendo a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada, no es posible que ésta sea susceptible de embargo. Este criterio ha sido asumido por nuestro legislador, advirtiéndose dicha limitación en el C.P.C.
- **Derecho imprescriptible:** El comentario a esta característica, nuevamente nos obliga a distinguir el derecho alimentario, de la pensión de alimentos que

en reclamo del citado derecho puede concederse. En el caso del derecho alimentario, el ejercicio de la acción no prescribirá mientras exista el estado de necesidad, por lo que, de mantenerse dicha situación, la acción se mantendrá vigente.

- **Derecho recíproco:** La reciprocidad en el derecho alimentario, se encuentra sancionada en el Art. 474° del C.P.C., precisándose en él, el derecho-obligación entre cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos para asistirse mutuamente en cuanto a la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Sin embargo, la reciprocidad en los alimentos queda limitada, en caso que el alimentista incurra en alguna de las causales que regula el Código Civil para que se declare su indignidad o desheredación, en cuyo caso sólo podrá reclamar estrictamente necesario para subsistir.

- **Derecho circunstancial y variable:** Las pensiones alimenticias fijadas en sentencias o acuerdos conciliatorios, pueden ser modificadas en cuanto a su monto, de acuerdo a la variación de las necesidades del alimentista o las posibilidades del alimentante, a través de procesos judiciales de reducción, aumento, extinción, exoneración de dicha pensión e inclusive el cambio en la forma como ésta es prestada, lo cual resulta lógico ya que los elementos constitutivos que sirven de base para fijar la pensión alimenticia varían con el correr del tiempo.

2.2.2.2.4. Derecho Alimentario de los Hijos:

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes.

Todos los hijos tienen iguales derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales. Situación que solo está supeditada a que exista dicho estado paterno filial. Obstáculo muy grande, en el caso de los hijos extramatrimoniales no reconocidos ni declarados judicialmente.

Cuyo número y población es considerable, situación distinta tienen los denominados hijos alimentistas, que no gozan de dicho estado paterno filial, pero el juez puede declarar obligación alimentaria a cargo de una persona (que no tiene estatus de padre).

2.2.2.2.4.1. Alimentos de los Hijos Matrimoniales:

Los hijos matrimoniales gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor (sociedad de gananciales o separación de patrimonios) ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

2.2.2.4.2. Alimentos de los Hijos Extramatrimoniales:

Por el principio de igualdad de los derechos de los hijos que consagra la Constitución, los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares al de los hijos matrimoniales.

Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades.

El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica.

2.2.2.2.5. Reducción de Alimentos

La demanda de reducción de alimentos es la solicitud que un obligado a pasar alimentos (ya sea por sentencia judicial firme o por acta de conciliación extrajudicial) hace al Juez para que se reduzca el monto de la pensión que fue establecido por cuanto existen circunstancias justifican o impiden su pago en la cantidad fijada.

2.2.2.2.5.1. Cuando Procede la Reducción de Alimentos

La pensión de alimentos es pasible de reducirse siempre que se presenten las circunstancias que a continuación se exponen:

a) La reducción de las necesidades del alimentista beneficiado: Siendo que la causa de la exigencia del pago de pensión alimenticia es el estado de necesidad del alimentista, la disminución de dicha necesidad debe generar una disminución proporcional del monto de la pensión.

b) La reducción de las posibilidades económicas del obligado a cumplir la pensión: La pensión alimenticia, en ningún sentido, debe poner en riesgo la estabilidad de las necesidades primarias del obligado, siendo exigible que este cumpla únicamente del pago de la pensión en proporción a sus posibilidades.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Apelación: Es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. La apelación es un *recurso ordinario*, es decir, la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones. Además, es un *recurso constitutivo de instancia*, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso. En otras palabras, no está limitado sólo a revisar la aplicación correcta de la ley, como sucede en los recursos de casación. (Alvarado Velloso, 1996).

Juzgado Civil: Es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros). (Peña Guzmán, 1975).

Proceso: Es el conjunto de actos dirigidos a un fin. La solución del conflicto,

mediante la imposición de la regla jurídica, el derecho. (Zavaleta, 2002).

Puntos Controvertidos: los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (Echandia, 1984).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger

información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Reducción Alimentos existentes en el expediente N°00207-2010-0801-JP-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de San Vicente de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reducción de Alimentos La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, del Distrito Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la

literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. Justificación de Ausencia de Hipótesis

La ausencia de hipótesis responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra Línea de Investigación, está orientado al análisis sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

3.9. Universo Muestral

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la MUESTRA es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Cañete, Expediente Número **00207-2010-0-0801-JP-FC-02** sobre Pensión de Alimentos tramitado en primera Instancia ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y conocido en Segunda Instancia por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete – Distrito Judicial de Cañete

	<p>DEMANDADO : S.B.C.</p> <p>MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ</p> <p>CAÑETE, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: puesto a despacho para expedir sentencia, resulta de actuados lo siguiente:</p> <p>Fundamentos facticos de la demanda. -que, mediante escrito</p>	<p><i>al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
	<p>presentado el ocho de julio del año dos mil diez, P.B.C.H, interpone demanda de reducción de alimentos y la dirige contra S.B.C, a fin que se le reduzca la pensión alimenticia ordenada</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>abonar a favor de su menor hijo P.M.C.B, de ciento ochenta nuevos soles a la suma de cien nuevos soles. Sostiene que a mérito del proceso de alimentos que le siguiera a la demandada por ante el primer juzgado de paz letrado de cañete, se dispuso que el recurrente abonara la suma ciento ochenta nuevo soles como pensión alimenticia a favor de su menor hija, suma que le es muy difícil cumplir con pagar mensualmente, que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, que ha sido denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, por no haber pagado puntualmente las pensiones alimenticias, que lo que gana mensualmente no le alcanza para subvencionar su hogar, que solo es ayudante como peón en albañilería, percibiendo de dieciocho a veinte nuevo soles, que es casado y tiene dos hijos de cinco y dos años de edad, que cuando no tiene trabajo tiene que irse al campo como peón agricultor</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibiendo de doce a quince nuevo soles, entre otros argumentos. ¡Ampara su pretensión en los artículos 561! Inciso 2), 565ª –A Y 571ª del código procesal civil, concordante en el artículo 472,481 y 482ª del código civil.</p> <p><u>Admisión de la demanda y emplazamiento.</u> - Que la demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno, obrante a fojas treinta y uno a treinta y dos, su fecha trece de julio del año dos mil diez, en la vía del proceso sumarísimo (entiéndase único), concediéndose traslado a la demanda por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios del demandante.</p> <p><u>Contestación de la demanda</u> .- Que, habiéndose efectuado válidamente el emplazamiento a la demanda con fecha dos de agosto del dos mil diez, conforme consta del cargo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>notificación de fojas treinta y dos vuelta, esta se apersona el proceso, y contesta la demanda conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas treinta y seis y nueve, alegando que es falso que al actor le resulte difícil cumplir con pagar la irrisoria suma de ciento ochenta nuevo soles que se ha dispuesto por sentencia, que es falso que se encuentre al día de la pensión, ya que el demandado tiene actualmente dos procesos penales por omisión a la asistencia familiar por no cumplir con pagar las liquidaciones de alimentos, que es falso que la demandada tenga un stand en el mercado. Ampara jurídicamente su pretensión que el artículo 482^a del código civil, 442°.443°,5851, 586°, 587° del código procesal civil, mediante resolución número dos de fecha de agosto del año dos mil diez, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la correspondiente audiencia única.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>Audiencia única.-</u> que, la audiencia única se realizó en los términos contenidos en el acta de fojas cuarenta y cinco a cincuenta de autos, la misma que contó con la asistencia de ambas partes, en la etapa del saneamiento procesal, se estableció una relación jurídica procesal valida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, calificados admitidos y actuados los medios probatorios de la partes, habiéndose dado a la demanda el trámite que a su naturaleza corresponde, es oportunidad de emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Que, el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo valorados por este en forma conjunta y libre apreciación razonada conforme a los establece el artículo 188° del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO: Que, las sentencias derivadas de procesos de alimentos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) No cumple.</p>				X						

	<p>no adquieren la calidad de cosa juzgada, pues los elementos determinadas para fijar la pensión alimenticia, tales como las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, pueden fluctuar con el transcurrir del tiempo , de tal manera que, de conformidad con lo normado por el artículo 482° del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que se debe prestarla.</p> <p>TERCERO.- Que tal como se verifica de las copias certificadas del expediente número 2004-874, seguido entre S.B.C con P.B.C.H, sobre alimentos, obrante a fojas sesenta y seis ochenta y tres ,al hijo de ambos, P. M.C.B, se le asignó una pensión alimenticia mensual de CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES mensuales que debería abonar el ahora demandante Paul Beltrán Condori Huamán como</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										14	
		<p>1. Las razones se orientan a</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>trabajador eventual, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año mil, obrante a fojas setenta y tres setenta y seis de autos .</p> <p>CUARTO.-Que, con la partida de Nacimiento, que copia certificada corre a fojas ocho de autos, expedida por la municipalidad provincial de cañete, se acredita que Paul Maximiliano Condori berrocal, nació el 31 de julio del 2000, por lo que a la fecha cuenta con diez años de edad, por lo que acreditaba la condición de menor de edad del hijo de las partes, resulta obvio el estado de necesidad en que se encuentra aquel, para procurarse por si mismo su subsistencia, y con necesidades, las mismas que daba su menoría de edad, requiere de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del código civil y que en el caso de autos el demandante no ha acreditado que estas necesidades hayan</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>			X									
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disminuido.</p> <p>QUINTO.-Que, con respecto a la reducción de las posibilidades económicas del demandante, conforme a lo expuesto por el actor en sus fundamentos de hecho de su demanda y en su declaración personal llevada a cabo en audiencia única, este tiene trabajos eventuales tanto como peón de albañilería, ganando un diario de veinticinco a treinta nuevo soles, y como peón de chacra, ganando un diario de veinte nuevos soles, por lo que haciendo un contraste a la actividad laboral del demandante cuando se interpuso la demanda de alimentos /26 de octubre del 2004), así como a lo que percibía por dicha actividad, tenemos que también se dedicaba a trabajos eventuales, conforme lo indicara la demandante en su demanda, por lo que en este extremo tampoco se ha probado que se hayan reducidos las posibilidades económicas del obligado.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre REDUCCIÓN de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 188°,196°197°198° del código procesal civil, y artículos 481° y 482° del código civil , la señorita juez del Primer Juzgado de paz letrado de cañete, administrando justicia a nombre de la nación dicta el siguiente</p> <p>FALLO: declarando fundada en parte la demanda de fojas veinte seis a treinta, en consecuencia dispongo la reducción de la pensión alimenticia de CIENTO OCHENTA NUEVO SOLES con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H , a favor de su menos hijo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento</p>				X						

	<p>P.M.C.B, la suma de ciento veinte nuevo soles, de los ingresos que percibe como trabajador eventual, que se ordenó pagar mensualmente a la hora demandada Silvia berrocal cuya, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la misma que tendrá vigencia desde la fecha de notificación a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia, debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la ley 28970- notificándose.-</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento</p>				X							

		evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Reducción de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

	<p>DEMANDANTE: P.B.C.H.</p> <p>DEMANDADO: S. B.C.</p> <p>MATERIA: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N1 11-2012</p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS</p> <p>CAÑETE VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE</p> <p>VISTOS y ATENDIENDO.</p> <p>PRIMERO: Que viene en apelación la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez, que declara fundad en parte la demanda de folios veinte seis a treinta y reduce la pensión</p>	<p><i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>alimenticia y la fija en la suma de ciento veinte nuevos soles.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Que, la apelante funda su impugnación en que la A-quo no ha valorado eficientemente los medios acopiados en autos, por cuanto a pesar de que el demandado tiene una deuda pendiente de alimentos, se le ha admitido la demanda. Que se evidencia una cierta parcialización con el demandado, pues existe contradicción. Que es obvio las necesidades del alimentista. Que, el demandado no ha acreditado que dichas necesidades hayan reducido, Que, en el quinto considerando se trata las posibilidades económicas del demandante, quien no ha acreditado que sus posibilidades económicas se hayan reducido. Que, la declaración jurada de ingresos es un actor unilateral cuyo contenido nadie investiga, Que el menor alimentista ha crecido físicamente y por ende también han crecido sus necesidades.</p>	<p>caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad; mientras que los aspectos del proceso y la individualización de las partes no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes no se encontraron ni uno de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; objeto de la impugnación, y explícita: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre REDUCCIÓN de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>TERCERO. -Que, de la revisión de autos se verifica que con las partidas de Nacimiento de folios seis y siete y de matrimonio de folios catorce se acredita que el demandante tiene obligaciones alimenticias con su esposa Y.L.C.C y sus hijos Víctor Manuel y J. B.C.C situación familiar real que NO SE TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE FIJARSE LA PENSION Alimenticia materia de reducción, pues en el proceso numero 2004 -874, se le declaro rebelde y no se valoró dichos instrumentales.</p> <p>CUARTO.- que para el caso en examen, resulta de aplicación lo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>				X						

	<p>que se dispone el artículo 481 del código civil, dispone que : “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en concordancia a lo que dispone el artículo 482 del código civil , eme ñ contexto factico que se ha acreditado que las posibilidades económicas del obligado han disminuido.</p> <p>SETIMO: que la apelante no ha acredita los fundamentos de su apelación.</p> <p>OCTAVO: Que siendo así, es de concluirse que el A-quo ha discernido correctamente lo actuado en el proceso, habiendo efectuado correcta concordancia entre hecho y la norma</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>sustantiva.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p>										

Motivación del derecho		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que siendo el parámetro incumplido las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre REDUCCIÓN de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0085-2010, Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas razones, el Primer Juzgado especializado de familia de cañete, CONFIRMA en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez y que DISPONE la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que de fecha veintiocho del dos mil diez y que DISPONE la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H favor de su menor hijo P.M.C.B a la suma de CIENTO VEINTE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>				X						

	<p>NUEVO SOLES, con lo demás que contiene, notifíquese y oportunamente devuélvase los autos al juzgado de origen .</p>	<p>segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>					<p>X</p>					<p>9</p>

		<p>obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reducción de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
					X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Reducción de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00207-2010-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00207-2010-0-0801-JP-FC-02, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			3	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						18	[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta				
							X		[9- 12]	Mediana				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja				
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja				
						X			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00207-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00207-2010-0-0801-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° **00207-2010-0-0801-JP-FC-02**, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al

juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **alto y mediano** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango baja. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ni uno de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambas de rango alto (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Con respecto al principio de congruencia el Título Preliminar del Código Civil, lo recoge constituyendo un pilar fundamental en la parte resolutive toda vez que este Título citado en las líneas que anteceden refieren que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pensión alimentos del expediente N° 0085-2010-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Cañete, las cuales fueron ambas de un rango de alta calidad, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7 y comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitido por el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Vicente, la cual resolvió **DECLARAR FUNDADA** en parte la demanda de fojas veinte seis a treinta, en consecuencia dispongo la reducción de la pensión alimenticia de CIENTO OCHENTA NUEVO SOLES con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H , a favor de su menor hijo P.M.C.B, la suma de ciento veinte nuevo soles, de los ingresos que percibe como trabajador eventual, que se ordenó pagar mensualmente a la hora demandada Silvia berrocal cuya, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la misma que tendrá vigencia desde la fecha de notificación a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes sin costas ni costos por tratarse de un tema de

familia, debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la ley 28970- notificándose.-

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos las cuales son: el encabezamiento, en ella se detalla la individualización de la sentencia, si indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces entre otros; el asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que el evidenciamiento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver es el parámetro incumplido.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alto (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos siendo los parámetros cumplidos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 los 5 parámetros previstos siendo los parámetros encontrados: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; ; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, son los parámetros incumplidos.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de quien le correspondes las costas y costos procesales o si corresponde la exoneración y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango aja, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que resuelve con respecto a la apelación presentada por la demandante de la siguiente manera: **CONFIRMAR** en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que de fecha veintiocho del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles

con la que viene acudiendo el obligado P.B.C.H favor de su menor hijo P.M.C.B a la suma de **CIENTO VEINTE NUEVO SOLES**, con lo demás que contiene, notifíquese y oportunamente devuélvase los autos al juzgado de origen .

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos los cuales son: La evidencia de la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado; Evidencia aspectos del proceso, el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, asimismo se advierte el aseguramiento de formalidades del proceso antes de sentenciar y la evidencia claridad, porque el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; mientras que los dos parámetros incumplidos son: El encabezamiento, evidencia la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, entre otros; y, la evidencia del asunto, cual es el planteamiento de pretensiones, cual es el problema sobre el que se decidirá, objeto de la impugnación entre otros; son los parámetros incumplidos.

Asimismo, en la postura de las partes, no se encontró ni uno de los 5 parámetros, los cuales son: La Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, de las partes; y la evidencia claridad, el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos; se e asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; La evidencia el objeto de la impugnación; La explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y, la evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbada; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que el parámetro incumplido es las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad;

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alvarado Velloso, Adolfo (1996). Teoría General del Proceso. Pág. 64. Ara Editores.
Primera Edición. 1996.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA

Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, Argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Casación N^o 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-

Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:

<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, Eduardo.(1998). "Estudios de Derecho Procesal Civil". Tomo II. Pag.562.

Editorial Ediar. Buenos Aires.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:

Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f).*Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores

Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por*

117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil.*

Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

Desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Peña Guzmán, Luís Alberto. (1975). *Derecho Civil. Derechos Reales.* Primera reimpresión de la primera edición. Editora Argentina. Buenos Aires. Tomo I. Pág. 185.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE

JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf>

(01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua*

Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[s-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxr](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las Resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Zavaleta, Wilvelder Carruitero. (2002). *Código Procesal Civil Comentado*. Editorial Rodhas. Lima - Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va</p>

E N C I A	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</i></p>

			<p>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber

identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimension es	Calificación					De la dimensi ón	Rangos de calificaci ón de la dimensi ón	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio, contenido en el expediente N°00207-2010-0801-JP-FC-02 , en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado de Paz Letrado de San Vicente y en segunda: Juzgado de Familia Especializado de Cañete, ambos del Distrito Judicial de Cañete.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 23 de octubre de 2016.

Ariana Denisse Aliaga Carbonero

DNI N° 72672237

ANEXO 4

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE SANVICENTE DE CAÑETE

JUEZ : DRA P. R. Z.

SECRETARIA : I. Z.Y

EXPEDIENTE N°: 00207-2010-0801-JP-FC-02

DEMANDANTE : P. B.C.H.

DEMANDADO : S.B.C.

MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

CAÑETE, VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

VISTOS: puesto a despacho para expedir sentencia, resulta de actuados lo siguiente:

Fundamentos facticos de la demanda. -que, mediante escrito presentado el ocho de julio del año dos mil diez, **P.B.C.H**, interpone demanda de reducción de alimentos y la dirige **contra S.B.C**, a fin que se le reduzca la pensión alimenticia ordenada abonar a favor de su menor hijo **P.M.C.B**, de ciento ochenta nuevos soles a la suma de cien nuevos soles. Sostiene que a mérito del proceso de alimentos que le siguiera a la demandada por ante el primer juzgado de paz letrado de cañete, se dispuso que el recurrente abonara la suma ciento ochenta nuevo soles como pensión alimenticia a favor de su menor hija, suma que le es muy difícil cumplir con pagar mensualmente, que se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias, que ha sido

denunciado penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, por no haber pagado puntualmente las pensiones alimenticias, que lo que gana mensualmente no le alcanza para subvencionar su hogar, que solo es ayudante como peón en albañilería, percibiendo de dieciocho a veinte nuevo soles, que es casado y tiene dos hijos de cinco y dos años de edad, que cuando no tiene trabajo tiene que irse al campo como peón agricultor percibiendo de doce a quince nuevo soles, entre otros argumentos. ¡Ampara su pretensión en los artículos 561! Inciso 2), 565^a –A Y 571^a del código procesal civil, concordante en el artículo 472,481 y 482^a del código civil.

Admisión de la demanda y emplazamiento. - Que la demanda fue admitida a trámite mediante resolución número uno, obrante a fojas treinta y uno a treinta y dos, su fecha trece de julio del año dos mil diez, en la vía del proceso sumarísimo (entiéndase único), concediéndose traslado a la demanda por el termino de cinco días, y teniéndose por ofrecidos los medios probatorios del demandante.

Contestación de la demanda .- Que, habiéndose efectuado válidamente el emplazamiento a la demanda con fecha dos de agosto del dos mil diez, conforme consta del cargo de notificación de fojas treinta y dos vuelta, esta se apersona el proceso, y contesta la demanda conforme a los términos contenidos en su escrito de fojas treinta y seis y nueve, alegando que es falso que al actor le resulte difícil cumplir con pagar la irrisoria suma de ciento ochenta nuevo soles que se ha dispuesto por sentencia, que es falso que se encuentre al día de la pensión, ya que el demandado tiene actualmente dos procesos penales por omisión a la asistencia familiar por no cumplir con pagar las liquidaciones de alimentos, que es falso que la demandada tenga un stand en el mercado. Ampara jurídicamente su pretensión que el artículo 482^a del código civil, 442°,443°,5851, 586°, 587° del código procesal civil,

mediante resolución número dos de fecha de agosto del año dos mil diez, se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la correspondiente audiencia única. --

Audiencia única.- que, la audiencia única se realizó en los términos contenidos en el acta de fojas cuarenta y cinco a cincuenta de autos, la misma que contó con la asistencia de ambas partes, en la etapa del saneamiento procesal, se estableció una relación jurídica procesal válida entre las partes, se fijaron los puntos controvertidos, calificados admitidos y actuados los medios probatorios de la partes, habiéndose dado a la demanda el trámite que a su naturaleza corresponde, es oportunidad de emitir sentencia y **CONSIDERANDO** :-----

PRIMERO: Que, el medio probatorio tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo valorados por este en forma conjunta y libre apreciación razonada conforme a lo establece el artículo 188° del código procesal civil.

SEGUNDO: Que, las sentencias derivadas de procesos de alimentos no adquieren la calidad de cosa juzgada, pues los elementos determinadas para fijar la pensión alimenticia, tales como las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del obligado a prestar los alimentos, pueden fluctuar con el transcurrir del tiempo , de tal manera que, de conformidad con lo normado por el artículo 482° del código civil, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que se debe prestarla.

TERCERO.- Que tal como se verifica de las copias certificadas del expediente número 2004-874, seguido entre **S.B.C** con **P.B.C.H**, sobre REDUCCIÓN de

Alimentos, obrante a fojas sesenta y seis ochenta y tres ,al hijo de ambos, **P. M.C.B,** se le asignó una pensión alimenticia mensual de **CIENTO OCHENTA NUEVOS SOLES** mensuales que debería abonar el ahora demandante Paul Beltrán Condori Huamán como trabajador eventual, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año mil, obrante a fojas setenta y tres setenta y seis de autos .-----

CUARTO.-Que, con la partida de Nacimiento, que copia certificada corre a fojas ocho de autos, expedida por la municipalidad provincial de cañete, se acredita que Paul Maximiliano Condori berrocal, nació el 31 de julio del 2000, por lo que a la fecha cuenta con diez años de edad, por lo que acreditaba la condición de menor de edad del hijo de las partes, resulta obvio el estado de necesidad en que se encuentra aquel, para procurarse por si mismo su subsistencia, y con necesidades, las mismas que daba su menoría de edad, requiere de recursos económicos para los gastos de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación, conforme a los conceptos que son comprendidos en el artículo 472° del código civil y que en el caso de autos el demandante no ha acreditado que estas necesidades hayan disminuido.----

QUINTO.-Que, con respecto a la reducción de las posibilidades económicas del demandante, conforme a lo expuesto por el actor en sus fundamentos de hecho de su demanda y en su declaración personal llevada a cabo en audiencia única, este tiene trabajos eventuales tanto como peón de albañilería, ganando un diario de veinticinco a treinta nuevo soles, y como peón de chacra, ganando un diario de veinte nuevos soles, por lo que haciendo un contraste a la actividad laboral del demandante cuando se interpuso la demanda de alimentos /26 de octubre del 2004), así como a lo que percibía por dicha actividad, tenemos que también se dedicaba a trabajos eventuales,

conforme lo indicara la demandante en su demanda, por lo que en este extremo tampoco se ha probado que se hayan reducidos las posibilidades económicas del obligado.-----

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los artículos 188°,196°197°198° del código procesal civil, y artículos 481° y 482° del código civil , la señorita juez del Primer Juzgado de paz letrado de cañete, administrando justicia a nombre de la nación dicta el siguiente **FALLO**: declarando fundada en parte la demanda de fojas veinte seis a treinta, en consecuencia dispongo la reducción de la pensión alimenticia de **CIENTO OCHENTA NUEVO SOLES** con la que viene acudiendo el obligado **P.B.C.H** , a favor de su menor hijo **P.M.C.B**, la suma de ciento veinte nueve soles, de los ingresos que percibe como trabajador eventual, que se ordenó pagar mensualmente a la hora demandada Silvia berrocal cuya, conforme a la sentencia de fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la misma que tendrá vigencia desde la fecha de notificación a la parte demandada con el emplazamiento de la demanda, generando los intereses legales correspondientes sin costas ni costos por tratarse de un tema de familia, debiendo la secretaria cursora notificar al demandante además con copia de la ley 28970- notificándose.-

JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAÑETE

JUEZ : DRA M.D.G. D.C.

SECRETARIA : ABOG.K.L.C. G

EXPEDIENTE N° : 00207-2010-0801-JP-FC-02

DEMANDANTE : P.B.C.H.

DEMANDADO : S. B.C.

MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS

SENTENCIA N1 11-2012

RESOLUCION NUMERO SEIS

CAÑETE VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE

VISTOS y ATENDIENDO. -----

PRIMERO: Que viene en apelación la sentencia de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez, que declara fundad en parte la demanda de folios veinte seis a treinta y reduce la pensión alimenticia y la fija en la suma de ciento veinte nuevos soles.

SEGUNDO: Que, la apelante funda su impugnación en que la A-quo no ha valorado eficientemente los medios acopiados en autos, por cuanto a pesar de que el demandado tiene una deuda pendiente de alimentos, se le ha admitido la demanda. Que se evidencia una cierta parcialización con el demandado, pues existe contradicción. Que es obvio las necesidades del alimentista. Que, el demandado no ha acreditado que dichas necesidades hayan reducido, Que, en el quinto considerando se trata las posibilidades económicas del demandante, quien no ha acreditado que sus posibilidades económicas se hayan reducido. Que, la declaración jurada de ingresos es un actor unilateral cuyo contenido nadie investiga, Que el menor alimentista ha

crecido físicamente y por ende también han crecido sus necesidades. -----

TERCERO. -Que, de la revisión de autos se verifica que con las partidas de Nacimiento de folios seis y siete y de matrimonio de folios catorce se acredita que el demandante tiene obligaciones alimenticias con su esposa **Y.L.C.C** y sus hijos V. M y J. B.C.C situación familiar real que **NO SE TOMO EN CUENTA AL MOMENTO DE FIJARSE LA PENSION** Alimenticia materia de reducción, pues en el proceso numero 2004 -874, se le declaro rebelde y no se valoró dichos instrumentales.

CUARTO.- que para el caso en examen, resulta de aplicación lo que se dispone el artículo 481 del código civil, dispone que : “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente de las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, en concordancia a lo que dispone el artículo 482 del código civil , eme ñ contexto factico que se ha acreditado que las posibilidades económicas del obligado han disminuido.

QUINTO: que la apelante no ha acredita los fundamentos de su apelación.

SEXTO: Que siendo así, es de concluirse que el A-quo ha discernido correctamente lo actuado en el proceso, habiendo efectuado correcta concordancia entre hechos y la norma sustantiva. -----

Por estas razones, el Primer Juzgado especializado de familia de cañete, **CONFIRMA** en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación de fecha veintiocho de febrero del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento ochenta nuevo soles con la que de fecha veintiocho del dos mil diez y que **DISPONE** la reducción de la pensión alimenticia de ciento

ochenta nuevo soles con la que viene acudiendo el obligado **P.B.C.H** favor de su menor hijo **P.M.C.B** a la suma de **CIENTO VEINTE NUEVO SOLES**, con lo demás que contiene, notifíquese y oportunamente devuélvase los autos al juzgado de origen .